



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 107

Armenia, 06 de Noviembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

107. Resolución 1629 del 18 de Marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS".....1

Resolución 1629 del 18 de Marzo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 1491 del 15 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6-107



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1629

DE 18 DE MARZO DE
2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS”**

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 1491 del 15 de marzo de 2019 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995 y Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.8 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21”.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quórum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas

RESOLUCIÓN N^o 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, mediante la Resolución número 001809 del 24 de septiembre de 2014.

L. Que el CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, elección que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 3604 del 27 de diciembre de 2018, la cual reposa en el expediente.

M. Que el artículo 40 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, establece que *“EL CLUB será Administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.”*

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARÁGRAFO 2. No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del órgano ante los delegados por quienes las postulan.”

N. Que el artículo 40 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, dispone que *“El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 29 de mayo de 2014.*

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo”

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, dispone que *“El Revisor Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano de Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 29 de mayo de 2014*

PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

(...)”.

P. Que el artículo 53 de los Estatutos manifiesta: *“El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el*

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de (4) años, que comienzan a contar el 29 de MAYO de 2014.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración o Control”.

Q. Que el CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-5481 del 4 de marzo de 2019.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 08 de febrero de 2019 y que a ella asistieron los señores JUAN DAVID ESCOBAR CASTADO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.914.725; JULIAN ANDRÉS PIÑEROS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.774; EDILBERTO GONZÁLEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.490.678; SERGIO MORENO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.892.849; JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.213.190; DIEGO RICARDO STERLING AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.534.544; LUIS ELÍAS MONTAÑO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.776.612; LUZ ÁNGELA LONDOÑO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.906.577; GLORIA INÉS GONZÁLES GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.911.049; CLAUDIA MARCELA CASTAÑO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.878.699; DANIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.914.727; DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.947.381; JUAN DAVID VERGARA ARGUELLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.909.126; IVÁN ALBERTO MEJÍA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.480; LUZ BIBIANA CAMACHO SEGURA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.126; JUAN SEBASTIAN PINZÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.899.106; HUMBERTO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.183.624; ANDREA MILENA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.701; NATALY HERRERA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.996.952; MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.937.469; WILLIAM GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.376; LAURA VIVIANA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.908.000; JHON ALEXANDER PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.727.094; LADY JOHANA PINZÓN RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.893.606; LUIS ALBERTO PINZÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.543.887; ESTEFANÍA PINZÓN ALVARINO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.952.285 y CRISTHIAN ANDRÉS PINZÓN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.869.651, quien también actúa en calidad de apoderado de MIGUEL ANGEL OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.091.664; ANGÉL ANDRÉS AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.015.624; MICHAEL STEVEN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.883.098; PABLO OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.489.816; DAVID ALEJANDRO FORERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.452.084; SANTIAGO YEPES GARCÍA, identificado con

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

cédula de ciudadanía número 1.193.550.739; JUAN DAVID GUTIÉRREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.000.819; JOSÉ ANDRÉS MURILLO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.146.075; JUAN OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.355.362; YUSSI ENRIQUE HUERTAS ROSARIO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.869.651; JUAN JOSE FRANCO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.308.570; DIEGO ANDRÉS MARTÍNEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.679.339; JULIAN ANDRÉS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.188.264; DARWIN RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.669.119; YESID CORDOBA RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.125.231.733; ANDERSON GÓMEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.235.043.140; JORGE IVÁN ATENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.532.191; YEISON MARMOL PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.273.967; LUIS FERNANDO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.942.353; JUAN DAVID MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.048.516.972; ESTEBY ANDRÉS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.532.324; JESÚS COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.192.718.583; LUIS ALBEIRO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.942.299 y JOSÉ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.485.583, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, para completar el periodo estatutario comprendido entre el 29 de mayo de 2018 y el 28 de mayo de 2022.

Q. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir tres miembros del Órgano de Administración y un miembro de la Comisión de Disciplina, de igual forma mediante Acta del 9 de febrero de 2019, expedida por el Órgano de Administración del Club Deportivo Asociados Quindianos, se realizó la repartición de cargos del Órgano de Administración.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, del “CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	LAURA MELISSA MARÍN LOAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.925.914 de Armenia, Q.

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

VICEPRESIDENTE	CLAUDIA MARCELA CASTAÑO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.878.381 de Armenia, Q.
TESORERO	NATHALIA PINZÓN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.454.580 de Bogotá D.C.
SECRETARIO	JUAN SEBASTIAN PINZÓN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.899.106 de Armenia, Q.
VOCAL	DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.947.381 de Armenia, Q.

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
	LAURA ANDRES ESCOBAR FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.899.007 de Armenia, Q.
	CESAR AUGUSTO PINZÓN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.545.100 de Armenia, Q.
	LUZ ANGELA LONDONO ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.906.577 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano Administrativo y de la Comisión Disciplinaria del “**CLUB DEPORTIVO ASOCIADOS QUINDIANOS**”, a las personas anteriormente inscritas, para terminar el período comprendido entre el veintinueve (29) de mayo de 2018 y hasta el veintiocho (28) de mayo de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2019

RESOLUCIÓN N° 1629 DE 18 DE MARZO DE 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de
Governadora del Departamento del Quindío

Elaboró: Juan Sebastián Cardona Correa. Abogado Contratista.
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones *VF*

